

Dec. No.1973, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

G.O. No. 9637 del 16 de Mayo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1973

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Círculo de Estudio Feminista” (CEF), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de febrero de 1979.

b) “Asociación de Financieras Empresariales” (EFE), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de junio de 1983.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República,

para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1974, que autoriza a la Asociación OXFMAN a fijar su domicilio en la República Dominicana

G.O. No. 9637 del 16 de Mayo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1974

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo OXFAM, asociación sin fines de lucro, constituida y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, con su domicilio principal en la ciudad de Oxford, Inglaterra, debidamente representada en la República Dominicana por la señora Gabrielle E. R. Taylor, de nacionalidad británica, domiciliada y residente en esta ciudad.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920;